

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**CVE-2022-6240** *Orden EDU/41/2022 de 8 de agosto por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla, en su artículo 27, los programas de diversificación curricular desde tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que lo requiera tras la oportuna valoración, pudiendo este alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes con una metodología específica basada en una organización curricular por ámbitos de conocimiento. De igual modo, ofrece la posibilidad de incorporarse a los programas de diversificación curricular al alumnado que una vez cursado el segundo curso de la etapa no esté en condiciones de promocionar a tercero, tras la oportuna evaluación.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, define, en su artículo 24, el marco general para el desarrollo de los programas de diversificación curricular, recogiendo dichos aspectos el artículo 17 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los programas de diversificación curricular se constituyen como una medida de atención a la diversidad que tiene como finalidad el ofrecer una respuesta a las necesidades y características del alumnado que lo requiera y está orientada a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Estos programas, que suponen una concepción abierta y flexible del currículo, permiten adaptarse a las necesidades educativas del alumnado al que van destinados mediante una organización distinta, no sólo del currículo, sino también de su atención educativa.

Debe tenerse en cuenta que la incorporación de un alumno o alumna a un programa de diversificación curricular es una medida que, si bien está considerada como una medida ordinaria singular en el modelo de atención a la diversidad que se impulsa desde la Consejería de Educación de Cantabria, debe utilizarse cuando se considere que la aplicación de medidas ordinarias más generales haya sido insuficiente para ofrecer una respuesta adecuada a sus necesidades y características.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida en la disposición final segunda del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley 5/ 2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular los programas de diversificación curricular que se desarrollen en los centros docentes que imparten la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2022-6240

#### Artículo 2.- Finalidad.

Los programas de diversificación curricular tienen por finalidad que el alumnado que, tras la oportuna evaluación, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general, y de una metodología específica, alcance los objetivos y competencias de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

#### Artículo 3.- Alumnado.

1. Podrá participar en estos programas el alumnado que, al finalizar segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no esté en condiciones de promocionar a tercero y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese curso no va a suponer beneficio para su evolución académica. Asimismo, el alumnado que finalice tercero y se encuentre en la misma situación podrá ser propuesto para incorporarse al primer año del programa.

2. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que al finalizar cuarto curso no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El alumnado que se incorpore a un programa de diversificación curricular deberá presentar dificultades generalizadas de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, que puedan suponer el no alcanzar los objetivos de la etapa cursando el currículo ordinario, considerando que tiene expectativas favorables de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4. La incorporación a un programa de diversificación curricular requerirá, además de la evaluación académica, un informe de idoneidad, que recoja las conclusiones de la evaluación psicopedagógica del alumno o alumna, así como la autorización de la Consejería competente en materia de Educación, y se realizará una vez oído el propio alumno o alumna y con la conformidad de su madre, padre, tutora o tutor legal.

5. La incorporación de un alumno o alumna a un programa de diversificación curricular deberá hacerse tras haber agotado otras medidas de atención a la diversidad de carácter más general y cuya aplicación haya sido insuficiente para conseguir su adecuado progreso.

#### Artículo 4.- Duración de los programas y permanencia en los mismos.

1. Con carácter general, los programas de diversificación curricular tendrán una duración de dos años. No obstante, la duración será de un año en el supuesto de alumnado que acceda al programa desde cuarto curso de la etapa y no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos en los artículos 13.7 y 9.2 del Decreto 73/2022, de 27 de julio.

2. El alumno o alumna que al finalizar un programa de diversificación curricular no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá permanecer un año más en el programa para lo cual, podrá ampliarse, en su caso, el límite de edad establecido en el artículo 9.2 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa y cuando esto no suponga para el alumno o alumna una tercera repetición en la misma.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

3. Debe entenderse por edad de incorporación a un programa de diversificación curricular los años que cumple el alumno o alumna en el año natural en el que se incorpora al mismo.

4. Cuando un alumno o alumna deba cursar un programa de diversificación curricular de un año de duración se incorporará al segundo curso de dicho programa.

Artículo 5.- Organización de los programas de diversificación curricular.

1. Los programas de diversificación curricular que se apliquen en los centros deberán tener la siguiente organización:

a) **Ámbito lingüístico y social**, que incluirá los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura, pudiendo decidir los centros, dentro de su autonomía pedagógica, la incorporación de la Lengua Extranjera en este ámbito.

b) **Ámbito científico-tecnológico**, que incluirá los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Matemáticas, Biología y Geología y Física y Química.

Dentro de este ámbito, los centros, podrán incluir la materia Tecnología y Digitalización en el primer curso de diversificación o Tecnología en el segundo curso de diversificación curricular.

En el caso de incorporarse estas materias, se deberá reforzar el carácter práctico, profundizando en aspectos tales como el desarrollo de proyectos, aplicación de conocimientos a la realidad del entorno y realización de tareas que requieran la manipulación de herramientas e instrumentos.

c) Al menos tres materias de las establecidas para el correspondiente curso de la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores ni en el punto d) de este apartado, que el alumno o alumna cursará, preferentemente, en un grupo ordinario.

d) Una materia optativa de las establecidas para los cursos tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

e) Tutoría con el alumnado, en los términos que se señalan en el artículo 10 de la presente orden.

2. El alumno cursará los ámbitos a los que se refieren los puntos a) y b) del apartado anterior en agrupamiento específico, teniendo en cuenta que, en esos grupos, el número de alumnos no podrá ser superior a quince.

3. El alumno o alumna deberá cursar, al menos, tres de las materias a las que se refieren los puntos c) y d) del apartado anterior en grupos ordinarios

4. La programación de los ámbitos del apartado 1 será elaborada por el departamento de orientación con la participación de los departamentos de coordinación didáctica implicados, coordinado por la jefatura de estudios. En todo caso, las programaciones para dichos ámbitos deberán respetar el currículo de cada una de las materias incluidas en los mismos, según el Anexo I-A del Decreto 73/2022, de 27 de julio por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para la selección de los contenidos de las materias que componen los ámbitos, se tendrán en cuenta los que forman parte del currículo común para todo el alumnado de la etapa.

CVE-2022-6240

5. El horario del alumnado que cursa un programa de diversificación curricular podrá incluir hasta dos horas semanales de tutoría, una de las cuales será cursada por el alumno con su grupo de referencia y la otra en el grupo específico. Si el programa cuenta con una sola hora de tutoría, esta será impartida en el grupo ordinario.

6. El horario asignado a cada uno de los ámbitos y a cada una de las materias que componen el programa será el establecido en el anexo I de esta orden.

#### Artículo 6.- Elaboración de los programas de diversificación curricular.

1. Los centros, previa autorización de la Consejería competente de Educación, podrán organizar programas de diversificación curricular.

2. El departamento de orientación realizará la propuesta del programa de diversificación curricular que deberá aprobarse por el claustro y formará parte del Plan de Atención a la Diversidad del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Cada programa de diversificación curricular deberá especificar la metodología, contenidos y criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias establecidas en el Perfil de Salida.

El programa de diversificación curricular se adaptará a las circunstancias personales de cada alumno o alumna.

4. El programa incluirá los siguientes elementos:

a) Principios pedagógicos y de organización en los que se basa.

b) Criterios y procedimientos para determinar el alumnado que se va a incorporar a estos programas, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en los artículos 3 y 7 de esta orden.

c) Horario semanal y criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios y de los recursos materiales.

d) Ámbitos y materias que componen el programa.

e) Programaciones didácticas de los ámbitos.

f) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del propio programa de diversificación curricular.

#### Artículo 7.- Proceso de incorporación del alumnado.

1. Para determinar la incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular se seguirá el proceso siguiente:

a) Propuesta razonada del equipo docente del grupo al que pertenezca el alumno, presentada por medio de un informe, firmado por el tutor y dirigido a la persona que desempeñe la jefatura de estudios en el que se indicará el nivel de competencia curricular alcanzado en las distintas materias cursadas y se indicarán cuantas observaciones se consideren necesarias

para la aplicación, en su caso, del programa de diversificación a cada alumno. Dicha propuesta debe basarse en el seguimiento individualizado permanente de la situación del alumno y en el desarrollo de la acción tutorial y orientadora.

Se deberá justificar que dicha propuesta es más adecuada que otras medidas de atención a la diversidad.

b) Informe del orientador u orientadora del centro, que deberá incluir las conclusiones de la evaluación psicopedagógica del alumno, así como la opinión de este y la de sus padres madres, tutores o tutoras legales.

c) La propuesta de incorporación o no de un alumno a un programa de diversificación curricular se hará definitiva en una sesión especial a la que asistirán el tutor o tutora de dicho alumno o alumna, el orientador u orientadora del centro y la persona que desempeñe la jefatura de estudios. Corresponde a los participantes en dicha reunión realizar, de manera conjunta, la propuesta definitiva, que deberá ser razonada y se hará constar en el acta correspondiente. Cuando no haya unanimidad entre los participantes en esta reunión, la decisión será tomada por mayoría.

d) Envío de la propuesta definitiva al Servicio de Inspección de Educación, para su informe.

2. El proceso al que se refiere el apartado anterior deberá estar finalizado en un plazo que garantice al alumnado el inicio del programa al comienzo del curso escolar.

Los equipos docentes deberán hacer una propuesta de alumnos en las sesiones de evaluación inmediatamente anteriores al comienzo del tercer trimestre, a partir de la cual se inicia el proceso establecido en el apartado anterior.

3. Excepcionalmente, se podrá solicitar la incorporación de determinados alumnos a un programa de diversificación curricular ya iniciado a lo largo del primer trimestre del curso, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en esta orden y con el informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

Artículo 8.- Informe de idoneidad.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, el informe de idoneidad tendrá la consideración de informe psicopedagógico, y recogerá las conclusiones de la evaluación psicopedagógica realizada al alumno o alumna.

2. El informe de idoneidad al que se refiere este artículo deberá atenerse al modelo que se recoge en el anexo II.

Artículo 9.- Profesorado.

1. Los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico serán impartidos, respectivamente por el profesorado de apoyo a dichos ámbitos perteneciente al departamento de orientación. Cuando el profesorado de apoyo a dichos ámbitos no pueda asumir todo el horario correspondiente a los mismos, podrán ser impartidos por profesorado de los departamentos de coordinación didáctica que tengan asignada alguna de las materias que forman parte del ámbito correspondiente.

2. El resto de las materias que formen parte del programa serán impartidas por el profesorado de los departamentos del centro que tienen asignada la impartición de dichas materias,

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

con las adaptaciones que procedan, teniendo en cuenta las características y necesidades del alumno que cursa el programa de diversificación curricular.

3. En el caso de incorporarse la Lengua Extranjera al ámbito lingüístico y social, podrá impartir el ámbito un docente de esta especialidad.

4. En caso de incorporarse Tecnología al ámbito científico-tecnológico, podrá impartir el ámbito un docente de esta especialidad.

5. En los centros privados, las enseñanzas correspondientes a cada uno de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico serán impartidas por docentes que estén en posesión de alguna de las titulaciones requeridas para impartir cualquiera de las materias que los integran.

Artículo 10.- Tutoría y orientación en los programas de diversificación curricular.

1. El alumnado de los programas de diversificación curricular podrá tener una o dos horas semanales de tutoría.

La tutoría de este alumnado será asignada al profesorado de apoyo a los ámbitos perteneciente al departamento de orientación, que imparta clase al alumno.

2. La hora de tutoría que, en su caso, curse el alumnado en agrupamiento específico se destinará a trabajar aspectos relacionados con las necesidades específicas de este alumnado, incidiendo especialmente en su desarrollo personal y social, así como en otros aspectos relacionados con la orientación académica y profesional que se consideren relevantes para facilitar la transición desde los programas de diversificación curricular a opciones formativas posteriores.

3. La información al alumnado y a sus familias relativa al desarrollo de un programa de diversificación curricular se realizará conforme a lo establecido con carácter general para la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

4. El alumnado que finalice un programa de diversificación curricular recibirá un consejo orientador sobre su futuro académico y profesional que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EDU/40/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11.- Evaluación, promoción y titulación en los programas de diversificación curricular.

1. La evaluación del alumnado que curse un programa de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias establecidas en el Perfil de salida y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos del programa, concretados en las programaciones didácticas.

2. El alumnado que curse un programa de diversificación curricular tendrá que superar las evaluaciones correspondientes en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.

3. El profesorado deberá incluir en la programación correspondiente del segundo curso del programa aquellas medidas que considere apropiadas para que el alumno que no haya obtenido calificación positiva en algún ámbito y/o materia del primer curso pueda superarlos.

CVE-2022-6240

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

4. El alumnado que curse programas de diversificación curricular obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que, a juicio del equipo docente, hayan alcanzado las competencias establecidas en el Perfil de salida y los objetivos de la etapa.

5. Los documentos de evaluación para el alumnado que curse programas de diversificación curricular serán los mismos que para el resto, con las adaptaciones que determine la Consejería competente en materia de Educación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 16, apartado 6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado que curse un programa de dos años de duración promocionará al segundo año una vez haya finalizado el primero, sin posibilidad de repetir.

7. Las calificaciones de los ámbitos se harán de forma global sin segregar por materias.

Artículo 12.- Evaluación de los programas de diversificación curricular.

1. El programa de diversificación curricular y su desarrollo serán objeto de seguimiento y evaluación específicos, de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo. A tal efecto, el departamento de orientación elaborará, al final de cada curso, una memoria que incluya:

a) Informe sobre el progreso del alumno o alumna que ha seguido un programa de diversificación curricular.

b) Valoración del funcionamiento del programa y, en su caso, propuesta de modificación.

2. Las posibles modificaciones de los programas de diversificación que se propongan al final de cada curso deberán ser informadas favorablemente por el Servicio de Inspección de Educación antes de su puesta en práctica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La decisión de incorporación de un alumno o alumna a un programa de diversificación curricular sólo tendrá efectos en el centro en el que se realice la propuesta.

Segunda. En los centros privados que no tengan un departamento de orientación, las referencias a dicho departamento se entenderán hechas a la persona o al órgano que ejerza las funciones de orientación educativa y psicopedagógica en la Educación Secundaria Obligatoria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

1. El primer curso de diversificación curricular se implantará en el año académico 2022-2023. 2. El segundo curso de diversificación curricular se implantará en el año académico 2023-2024.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de agosto de 2022.  
La consejera de Educación y Formación Profesional,  
Marina Lombó Gutiérrez.



VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

1º DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR	
MATERIAS GRUPO ESPECÍFICO	HORAS SEMANALES
Ámbito lingüístico y social	7 (*)
Ámbito científico-tecnológico	7 (**)
Tutoría específica (opcional)	1 (***)
MATERIAS GRUPO ORDINARIO	
Educación Física	2
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	3
Lengua Extranjera	3
Tecnología y Digitalización	3
Educación en Valores Cívicos y Éticos	1
Una materia optativa	2
Religión (opcional)	1
Tutoría general	1

(\*) Los centros podrán integrar la materia Lengua Extranjera en el ámbito lingüístico y social, teniendo el ámbito, en este supuesto, una carga horaria semanal de 10 horas.

(\*\*) Los centros podrán integrar la materia Tecnología en el ámbito científico-tecnológico, teniendo el ámbito, en este supuesto, una carga horaria semanal de 10 horas.

(\*\*\*) En el caso de contemplarse tutoría específica, se reducirá en una hora cualquiera de los dos ámbitos.

2º DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR	
MATERIAS GRUPO ESPECÍFICO	HORAS SEMANALES
Ámbito lingüístico y social	7 (*)
Ámbito científico-tecnológico	10 (**)
Tutoría específica (opcional)	1 (***)
MATERIAS GRUPO ORDINARIO	
Educación Física	2
Lengua Extranjera	4
Una materia optativa	2
Una materia de opción	3 (****)
Religión (opcional)	1
Tutoría general	1

(\*) Los centros podrán integrar la materia Lengua Extranjera en el ámbito lingüístico y social, teniendo el ámbito, en este supuesto, una carga horaria semanal de 11 horas.

(\*\*) Los centros podrán integrar la materia Tecnología en el ámbito científico-tecnológico, teniendo el ámbito, en este supuesto, una carga horaria semanal de 13 horas.

(\*\*\*) En el caso de contemplarse tutoría específica, se reducirá en una hora cualquiera de los dos ámbitos.

(\*\*\*\*) De haberse optado por incorporar la materia Tecnología en el Ámbito científico-tecnológico, no se tendrá que escoger materia de opción.

CVE-2022-6240

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

## ANEXO II

### INFORME PSICOPEDAGÓGICO

(Modelo para la incorporación a un Programa Diversificación Curricular)

Fecha de realización del Informe

\_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

a. DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
<b>a.1. Nombre del alumno/a:</b>		
Apellidos:		
Fecha de nacimiento:	Edad:	
Etapa educativa:	Curso:	
<b>a.2. Nombre del centro:</b>		
Dirección:		
Localidad:	C. Postal:	
e-mail:	Tlfno.:	
Nombre del tutor/a:		
<b>a.3. Datos familiares:</b>		
Nombre del padre/tutor legal:		
Nombre de la madre/tutora legal:		
Domicilio:	Tlfno.:	
Localidad:	C. Postal:	
<b>a.4. Datos de la estructura de orientación</b>		
<input type="checkbox"/> Departamento de Orientación de:		
<input type="checkbox"/> _____ de:		
Dirección:		
Localidad:	C. Postal:	
e-mail	Tlfno.:	Fax:
Profesionales que han participado en la evaluación psicopedagógica		
Nombre y Apellidos	Especialidad	

NOTA. Según la disposición vigésimo tercera, punto 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación el profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

CVE-2022-6240

<b>b. DATOS ESCOLARES</b>							
<b>b.1. Trayectoria académica anterior</b>							
Centro de procedencia:							
Cursos que ha repetido:							
Materias en las que se manifiestan dificultades:							
Momento en que surgen las dificultades:							
Apoyos recibidos:							
<b>b.2. Situación escolar en el curso</b> (especificar curso actual)							
Materias por las que muestra preferencia:				Materias por las que muestra rechazo:			
•				•			
•				•			
Actitud e interés por los estudios. Expectativas futuras:							
Apreciación del alumno sobre sus posibilidades:							
<b>b.3. Resultados de las evaluaciones del curso</b>				<b>b.4. Nivel de competencia curricular</b>			
				Especificar en las casillas sombreadas el curso (de Educación Primaria o de Secundaria Obligatoria) y marcar con una cruz el nivel de competencia curricular de cada una de las materias que ha cursado.			
MATERIAS	Primera	Segunda	Tercera				
<b>b.5. Nivel de competencia. Dificultades de aprendizaje.</b>							
Materias en las que presenta mayores dificultades:							
Tipo de dificultades:							
<input type="checkbox"/> Comprensión oral/escrita <input type="checkbox"/> Expresión oral/escrita <input type="checkbox"/> Razonamiento <input type="checkbox"/> Contenidos básicos de la/s materia/s <input type="checkbox"/> Atención-concentración <input type="checkbox"/> Motivación <input type="checkbox"/> Hábitos y estrategias de estudio <input type="checkbox"/> Adaptación o conducta							
<b>b.6. Estilo de enseñanza al que responde mejor</b>							
<input type="checkbox"/> Expositivo / magistral		<input type="checkbox"/> Participativo		<input type="checkbox"/> Actividades de investigación		<input type="checkbox"/> Trabajo cooperativo	

<b>b.7. Estilo de aprendizaje.</b>			
Agrupamiento:			
Tipo de actividades:			
Estilo:			
Ritmo:			
Comprensión literal :			
<b>b.8. Motivación y actitudes relevantes.</b>			
Nivel:			
Ante las dificultades:			
Seguridad en sus realizaciones:			
Admite el error y corrige:			
Resistencia a la frustración:			
<b>C. RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS Y PROFESORES</b>			
<b>d. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOPEDAGÓGICAS (en su caso)</b>			
Especificar prueba, fecha de realización y resultados			
<b>e. OPINIÓN DEL EQUIPO DOCENTE Y VALORACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN ACERCA DE LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA</b>			
Equipo docente:			
Departamento de Orientación:			
<b>f. MEDIDA DE ATENCIÓN EDUCATIVA QUE SE PROPONE</b>			
Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/41/2022, de 8 de agosto, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de diversificación curricular de (<i>especificar años</i>).</li> <li>- Otras medidas de atención a la diversidad (<i>especificar</i>):</li> </ul>			
<b>g. OPINIÓN DEL ALUMNO Y DE SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES</b>			
<b>h. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS PARA EL PRÓXIMO CURSO</b>			

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

I. MATERIAS Y ÁMBITOS DEL PROGRAMA RECOMENDADO	
MATERIAS	CURSO

En                    a                    de                    de 20\_\_

ORIENTADOR/ A

(Firma y sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

NOTA. Los datos de este informe responden a la situación actual del alumno. **No** tienen por qué ser determinantes ni permanentes. Deben utilizarse con cautela. Su **objetivo** es **orientar** a madres, padres o representantes legales, profesorado y al propio alumnado en su proceso educativo, **nunca** identificarlos en una categoría diagnóstica permanente.